



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Sucesión Testada |
| Demandante | Ignacio Echeverry Peláez Eulalia Echeverri Peláez |
| Causante | Lucia Peláez De Echeverri, |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2021-00017-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 167 |
| Decisión | Admite |

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 444 # 4° del CGP, toda vez que únicamente se informó el avalúo catastral pero **no se realizó el aumento del 50%**, no obstante no se rechazara la demanda pero se prevendrá a los solicitantes para que realicen dicha aclaración.

Conforme a lo anterior, se dará apertura al proceso sucesorio.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la señora **LUCÍA PELÁEZ DE ECHEVERRI**, fallecida el día 14 de febrero de 2019 en Medellín - Antioquia, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** la calidad de herederos de la causante a los señores **Ignacio Echeverry Peláez, Eulalia Echeverri Peláez** quienes actúan en calidad de hijos, herederos testamentarios.

TERCERO: Requerir en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem, en calidad de herederos testamentarios de la causante a las siguientes personas: **Daniel**



Echeverri Ossa como nieto, y **José Gustavo Echeverri Pelaez** y **Carlos Echeverri Peláez** en calidad de hijos de la causante.

CUARTO: Los interesados en intervenir, deberán aportar los respectivos registros civiles para acreditar su legitimación en el proceso.

QUINTO: SE DISPONE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual por Secretaría se efectuará el registro respectivo. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020).

SEXTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente en el momento procesal pertinente.

OCTAVO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

3

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7346054afde27bf76ebc3c2ad94e9db73a4440ef2f3f1f84b4c431467684
d89**

Documento generado en 13/04/2021 02:47:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>